



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
11 DE JULIO DE 2008**

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del once de julio de dos mil ocho, establecidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, da inicio la sesión pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha. Solicito al Secretario General, verifique la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Le informo que se encuentran presentes los cinco Magistrados Electorales que conforman el Pleno de este Tribunal Electoral local, por lo que, en términos de los artículos 181 del Código Electoral del Distrito Federal, y 8, fracción I del Reglamento Interior, certifico la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario, en virtud de lo anterior se declara abierta la sesión. Señor Secretario sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su venia señor Presidente, señores Magistrados, el orden del día programado para esta sesión pública, se conformaba con cinco proyectos de resolución correspondientes a dos juicios electorales, un juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos y dos juicios para dirimir

conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores. Asimismo, informo a ustedes que con esta fecha se fijó en los estrados de este Órgano Jurisdiccional un aviso complementario para la presente sesión pública, en el cual se listaron para resolución los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificados con las claves TEDF-JLDC-014/2008 y TEDF-JLDC-015/2008, el primero, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los autos que integran el expediente SUP-JDC-470/2008, notificado a esta Instancia Jurisdiccional Electoral local el día de hoy, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos, y el segundo de los enunciados, por la estrecha relación que guarda con el primero. Finalmente, les informo que los datos de identificación de los asuntos a resolver como son: número de expediente, actor, autoridad responsable y, en su caso, el o los terceros interesados, fueron debidamente precisados en los avisos que se publicaron en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Es el orden del día programado para esta sesión pública, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario. Solicito al licenciado Fausto Pedro Razo Vázquez, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia emitido en los autos que integran el expediente



TEDF-JEL-022/2008, que la Ponencia del Magistrado Miguel Covián Andrade, somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO FAUSTO PEDRO RAZO VÁZQUEZ. Con su autorización señor Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral radicado con el número de expediente TEDF-JEL-022/2008, promovido por ***** , en su calidad de Director Nacional de la Agrupación Política Nacional, Sentido Social México (SS), en contra del oficio identificado como SECG-IEDF/792/08, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal y también en contra de los acuerdos ACU-026-08 y ACU-027-08, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de esta entidad, respecto de su intención de registrarse como partido político local. Es de precisar, que el estudio de fondo del proyecto de sentencia que se somete a su consideración, señores Magistrados, se formula en cumplimiento a la determinación de fecha veinticinco de junio del presente año, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número SUP-JDC-419/2008 y su acumulado. La *litis* en el presente asunto se constriñe a determinar si, como lo afirma la agrupación política actora, la autoridad señalada como responsable

fue omisa en notificarle el oficio SECG-IEDF/792/08, y si, en su caso, la notificación se realizó por una autoridad declarada incompetente como sería el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, al tenor del criterio emitido en las sentencias TEDF-JEL-010/2008, TEDF-JEL-011/2008 y TEDF-JLDC-004/2008, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional. Respecto del agravio en el que la agrupación política actora aduce que les ocasiona perjuicio el hecho de que en ningún momento se llevó a cabo la notificación personal del mencionado oficio SECG-IEDF/792/08, mediante el cual se les comunicaba que no procedía su intención de constituirse como partido político local, siendo que, fue hasta el día veintitrés de abril de dos mil ocho que tuvieron conocimiento de él; se propone declararlo infundado, ya que, contrariamente a lo sostenido por la enjuiciante, el oficio cuestionado fue hecho de su conocimiento el siete de marzo del presente año, mediante notificación personal y observando las formalidades que al respecto establece el artículo 39 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, tal y como se acredita con el citatorio, cédula de notificación por fijación en el exterior del domicilio, razón de fijación y razón de retiro de los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, documentales que en copia certificada, constan a fojas cuarenta y dos a cuarenta y cinco del expediente en que se actúa y que no fueron desvirtuadas por la accionante con algún medio de convicción. Una vez establecida la



fecha en que fue debidamente notificado el oficio mencionado, procede analizar la oportunidad en la presentación de la demanda. Así, de las constancias de autos se desprende la actualización de la causal de improcedencia hecha valer por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, al rendir su informe circunstanciado, consistente en la presentación extemporánea de la demanda; ya que si la actora consideraba que el contenido del mencionado oficio le causaba perjuicio, y que dicha determinación le fue notificada personalmente el siete de marzo del año en curso, surtiendo sus efectos el mismo día el plazo de ocho días concedidos legalmente para la interposición del juicio electoral transcurrió los días diez, once, doce, trece, catorce, dieciocho, diecinueve y veinticuatro de marzo del presente año, sin contar los días diecisiete, veinte y veintiuno del mismo mes, por haber sido declarados como inhábiles por el Pleno de este Tribunal, y tampoco se cuentan los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés por ser sábados y domingos, considerados como días de descanso obligatorio; en tanto que el medio de impugnación fue presentado hasta el día veintinueve de abril del presente año, es decir, veintiséis días después de fenecido el plazo correspondiente. No pasa inadvertido lo manifestado por la enjuiciante, en el sentido de que se enteró del acto impugnado el veintitrés de abril del año que transcurre, pues contrario a sus afirmaciones, obra en autos copia certificada tanto de la notificación

personal realizada, como de la notificación fijada en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, el día diez de marzo del presente año. En mérito de lo anterior, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea del medio impugnativo, se propone sobreseer la demanda del juicio electoral que nos ocupa. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Magistrado Armando Maitret Hernández tiene usted la palabra. -----

MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ. Gracias, Magistrado Presidente, es muy simple mi intervención. Yo estoy de acuerdo con las consideraciones con las que se acaba de dar cuenta, sobre todo porque se fija con toda precisión que la *litis* en el presente juicio, consiste en la notificación indebida de la que se queja el actor, entonces, en congruencia con esta parte considerativa, la petición que hago a este Pleno, es que se pudiera incluir un resolutivo en el que se haga la declaración de la validez de la notificación y, por tanto, una vez declarada válida la notificación correspondiente, iniciar el cómputo de los plazos y, efectivamente, la consecuencia será el sobreseimiento del juicio por cuanto hace al fondo del asunto. Esta es mi petición, distinguidos Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Magistrado Ponente.-----



MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. Efectivamente, coincido con las consideraciones del Magistrado Maitret en cuanto a la forma como se fija la *litis* y en cuanto a los razonamientos para arribar al punto resolutivo, e igualmente creo conveniente y desde luego coincido con el agregado que el Magistrado sugiere, en cuanto a la especificación de que la notificación es válida y, en consecuencia sobreviene el sobreseimiento.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. ¿Algún otro Magistrado? Bueno, yo también coincidiría, tanto con el Magistrado Maitret y ahora con el Ponente y, obviamente les preguntaría a los Magistrados restantes si están de acuerdo con las modificaciones que está proponiendo el Magistrado Armando Maitret. Magistrado Velasco Gutiérrez tiene Usted la palabra.-----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Estoy de acuerdo con que se agregue el resolutivo respecto de la validez de la notificación, en los términos que señala el Magistrado Maitret Hernández.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En virtud de que está suficientemente discutido, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. De conformidad con el proyecto, y en los términos del agregado que propone el Magistrado Maitret. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto y con el agregado que sugiero. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto y con la adición que propone, respecto al planteamiento del Magistrado Armando Maitret. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor del proyecto y también de la adición que se ha propuesto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor del proyecto con la adición propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos, con la adición del resolutivo ya precisado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----



Primero. Se declara válida la notificación personal del oficio SECG-IEDF/792/08, de veintinueve de febrero de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, realizada el siete de marzo de dos mil ocho, a la Agrupación Política Nacional Sentido Social México (SS), en el domicilio señalado para tal efecto. -----

Segundo. Se sobresee la demanda de juicio electoral interpuesta por la Agrupación Política Nacional Sentido Social México (SS), en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de esta sentencia.-----

Tercero. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la resolución emitida el veinticinco de junio del año en curso, en el expediente SUP-JDC-419/2008 y acumulado, y remítasele copia certificada de la presente sentencia, para los efectos legales conducentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Carlos Núñez Jiménez, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia emitido en los autos que integran el expediente TEDF-JEL-025/2008, que la Ponencia del Magistrado Miguel Covián Andrade, somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO CARLOS NÚÑEZ JIMÉNEZ. Con su venia señor Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el

proyecto de sentencia del juicio electoral identificado con la clave TEDF-JEL-025/2008, promovido por el ciudadano ***** en contra de la resolución contenida en el expediente DGJG/RI/20/2007, de cuatro de marzo de dos mil siete, pronunciada por el Director General Jurídico y de Gobierno; Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y la Contraloría Interna, todos de la Delegación Xochimilco, dentro del procedimiento de inconformidad derivado de la consulta ciudadana para la designación de Coordinadores Territoriales del Pueblo de San Lorenzo Atemoya en la Delegación Xochimilco. Previo al análisis del fondo del presente asunto, se procedió a analizar los presupuestos de procedencia de la acción intentada por el promovente, habida cuenta que su estudio es preferente y de oficio por tratarse de una cuestión de orden público. En este sentido, de un estudio de las constancias de autos, se advierte que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 23, fracción II de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en virtud de que la demanda promovida por el actor se presentó fuera del plazo de ocho días, a que hace referencia el artículo 252 del Código Electoral del Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de la demanda, para promover el juicio electoral, toda vez que como consta en autos, la resolución que impugna el impetrante le fue notificada el día cuatro de marzo de dos mil siete, no siendo sino hasta el veintisiete de marzo de ese mismo



año, que el actor presentó su demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es decir, quince días posteriores a la fecha en que se le comunicó oficialmente al actor la resolución combatida, llegando a este Tribunal los autos que integran el expediente de mérito, el trece de junio del año que transcurre. En consecuencia, al ser notorio y evidente que el escrito inicial del medio impugnativo, fue presentado por el actor fuera del plazo de los ocho días a que hace referencia el artículo 252 del referido Código Electoral del Distrito Federal, para promover el juicio electoral, es que en el proyecto se propone desechar de plano la demanda intentada por el actor. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Si no hay comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández. ---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----



Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos TEDF-JLDC-009/2008, promovido por la Agrupación Política Nacional Sentido Social México (SS), en contra del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos de constitución y registro que deberán cumplir las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos, que pretendan constituirse como partido político local en el Distrito Federal identificado como ACU-026-08”, aprobado el dieciséis de abril de dos mil ocho. El proyecto que se somete a su consideración, se realiza en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de junio del año en curso por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-419/2008 y acumulado. Así, después de sostener la competencia para conocer del asunto que nos ocupa, y de advertir que no se actualiza causal de improcedencia alguna, se realizó el estudio de fondo respectivo. Los agravios que hace valer la actora son los siguientes: Primer agravio: Existe incertidumbre legal sobre cuál es el órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal que se encargará de realizar los trámites relativos a la constitución de los partidos políticos locales; y sobre qué organizaciones de ciudadanos se encuentran vinculadas al acuerdo impugnado. Se propone declarar infundado este agravio, ya que en

dicho acuerdo sí se menciona el órgano del Instituto que se encargará de realizar tales trámites, y se precisa que las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos que cumplan con los requisitos del Código de la materia, son las que quedan vinculadas al mismo; por lo que no existe la incertidumbre alegada por la actora.

Segundo agravio: Indebidamente se reduce el plazo señalado en el Código Electoral local para la realización de los trámites para la constitución de partidos políticos locales, y se fija como horario para la celebración de las asambleas, el comprendido entre las nueve y las dieciocho horas; además, se permite indebidamente la participación de los notarios públicos, a quienes se les da más relevancia que al servidor del propio Instituto Electoral para efectos de certificar las asambleas, siendo que la ley prohíbe la participación de organizaciones gremiales en la constitución de partidos políticos locales. Se propone declarar inoperante este agravio, por eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que en sesión pública de este Órgano Jurisdiccional, celebrada el treinta de mayo de dos mil ocho, se resolvió, entre otros, el juicio electoral TEDF-JEL-019/2008, en el que Parnaso Distrito Federal, Agrupación Política local, también impugnó el Acuerdo ACU-026-2008, señalando como concepto de agravio, el mismo que ahora hace valer la agrupación política actora. En dicha resolución se determinó inoperante este agravio, ya que por una parte, en razón que la autoridad responsable no puede modificar



los plazos señalados en el Código Electoral del Distrito Federal, y porque el horario determinado ningún perjuicio causa al impugnante; e infundado, por la otra, porque la participación de los notarios públicos es para otorgar certeza jurídica a los actos relativos a la constitución de los partidos políticos locales en los términos precisados en el Código invocado. Inconforme con esa determinación, la agrupación política mencionada promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-JDC-413/2008; Órgano Federal Jurisdiccional que el veinticinco de junio de dos mil ocho, emitió la resolución respectiva y confirmó esta parte de la sentencia. Razón por la cual, el sentido de esa resolución debe imperar en la que emita en el asunto de cuenta. Tercer agravio: Indebidamente determina que los órganos directivos elegidos en las asambleas, tendrán el carácter de temporales. Se propone declarar infundado este agravio, toda vez que tal determinación se encuentra apegada a derecho, pues la vigencia de tales órganos directivos debe ser sólo durante el proceso de registro, porque es hasta que se otorgue registro como partido político local, en su caso, cuando dichos órganos se integran de manera permanente, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto dispongan sus Estatutos, los cuales, deben ser previamente aprobados por la responsable. Cuarto agravio:

La exigencia de quórum para la asamblea local constitutiva es ilegal, pues exige la comparecencia de todos los delegados electos en las asambleas delegacionales. Se propone declarar inoperante este agravio, por eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución citada, modificó el acuerdo ahora impugnado en la parte conducente, esto es, determinó que para la elección de delegados que asistirán a la Asamblea Local Constitutiva, asistirá uno por cada una de las asambleas delegacionales. En tal contexto, este criterio debe regir en la resolución que se dicte en el juicio de cuenta. Quinto agravio: Se señala como tiempo de tolerancia para la celebración de la asamblea sólo quince minutos. Se propone declarar infundado este agravio, ya que del numeral 13 del acuerdo impugnado se desprende que en los actos constitutivos, los notarios públicos y los funcionarios del Instituto Electoral encargados de verificar las asambleas, otorgarán, a partir de la hora fijada para el inicio de la asamblea, un lapso de tolerancia máximo de quince minutos para que se integre el quórum correspondiente y que si al término de este plazo no se encuentra presente el mínimo de ciudadanos requerido, se tendrá por no realizada la asamblea, procediendo a asentarlo en el acta circunstanciada. Lo cual, de modo alguno ocasiona un perjuicio a la actora, ya que la norma bajo análisis debe de entenderse en el sentido de que esos quince minutos de tolerancia, serán interpretados



en el sentido de que a discreción de dichos fedatarios se determinará si se prosigue con el acto o se asienta en el acta correspondiente que no existen condiciones para llevarlo a cabo, por lo que si el funcionario verifica, por ejemplo, que a la hora en que se citó a la asamblea, aún se encuentran personas registrándose a la misma para el efecto de la integración del quórum, esos quince minutos empezarán a contar a partir de que ya no haya personas registrándose, pues hasta ese momento podrán verificar la existencia o no del quórum para sesionar.

Sexto agravio: Indebidamente exige más requisitos que el Código Electoral del Distrito Federal, pues requiere que se presente copia de la credencial de elector de los afiliados. Se propone declarar inoperante el motivo de inconformidad planteado, ya que ningún perjuicio causa a la agrupación política enjuiciante el requisito impuesto, sobre todo cuando tal requisito constituye un elemento que, a la postre, brinda mayor certeza a la autoridad respecto de la manifestación de voluntad de los ciudadanos de afiliarse a una agrupación política. Por lo anterior, se propone confirmar el acto impugnado, con la modificación ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la parte relativa a la elección de delegados que asistirán a la Asamblea Local Constitutiva, que será de uno por cada una de las asambleas delegacionales. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Si no hay comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade.-----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----



Primero. Se confirma el Acuerdo ACU-026-08 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, impugnado mediante juicio electoral por la Agrupación Política Nacional Sentido Social México (SS), en los términos precisados en el Considerando Tercero de la presente resolución. -----

Segundo. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal publicar los puntos resolutivos del presente fallo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del propio Instituto y en su página de Internet, y una vez hecho lo anterior informe a este Tribunal sobre su cumplimiento. -----

Tercero. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la resolución emitida el veinticinco de junio del año en curso, en el expediente SUP-JDC-419/2008 y acumulado, y remítasele copia certificada de la presente sentencia, para los efectos legales conducentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Juan Manuel Lucatero Radillo, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JLDC-014/2008, que la Ponencia del Magistrado Alejandro Delint García somete a la consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO. Con su autorización Magistrado Presidente. Señores Magistrados. Con fundamento en el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del

Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos TEDF-JLDC-014/2008, promovido, *per saltum*, por *****
*****, en contra de la negativa de la Mesa Directiva de la Primera Asamblea Ordinaria del Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional, verificada el veintidós y veintitrés de junio del año en curso, a integrar en la elección de Consejeras y Consejeros Políticos estatales, electos en la citada asamblea, la cédula electoral firmada por cada uno de los integrantes de la convención electoral conformada por las actoras en calidad de Consejeras Políticas Propietarias; asimismo, en contra de la negativa de dicha Mesa Directiva de expedirles la constancia de elección como Consejeras Políticas Propietarias. El proyecto que se somete a su consideración se realiza en cumplimiento a la ejecutoria dictada el diez de julio del año en curso por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-470/2008. Después de sostener la competencia en el asunto que nos ocupa, se advierte que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 23, fracción V de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en razón que las actoras no agotaron el medio de impugnación ordinario regulado por los ordenamientos internos del partido político; requisito de procedibilidad previsto en el artículo 97 de la ley invocada. En efecto, los artículos 18



y 19 del Reglamento de la Comisión Autónoma de Ética y Garantías de Alternativa Socialdemócrata, establecen el recurso de revisión para impugnar cualquier irregularidad que se presente en el procedimiento de elección de precandidatos y dirigentes intrapartidarios, el cual es suficiente e idóneo para acoger su pretensión, ya que mediante este recurso tienen la posibilidad de que la instancia partidista, de considerarlo procedente, revoque el acto impugnado y, por ende, las restituya en sus derechos vulnerados. Por lo tanto, no les asiste la razón a las actoras cuando aducen, que de agotar el medio de impugnación intrapartidario, se correría el riesgo de que el acto reclamado se volviera definitivo y la violación a su derecho de afiliación en su vertiente de votar y ser votadas se hiciera irreparable. Ello, porque del análisis pormenorizado de los estatutos y disposiciones reglamentarias del partido político, se advierte, que el Consejo Político del Distrito Federal se elige para un periodo de tres años y estará integrado por un mínimo de diez personas, electas en asamblea estatal; en esa virtud, si la instancia partidista encargada de resolver el recurso de revisión, determina procedente la pretensión de las actoras, existirá la posibilidad de que éstas obtengan el cargo que pretenden y participen como integrantes del citado Consejo Político durante el tiempo que dure el encargo. De ahí, que el derecho presuntamente violado puede ser reparado por la instancia partidista competente. En ese contexto, al no acreditarse circunstancia alguna

que justifique prescindir de la tramitación de dicho medio impugnativo para ocurrir, *per saltum*, al juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, se propone desechar de plano el presente medio de impugnación y reencauzarlo a efecto de que la Comisión de Ética y Garantías de Alternativa Socialdemócrata sustancie y resuelva la demanda planteada por las actoras, en la vía de recurso de revisión, en los plazos y términos de la normativa aplicable. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Estoy de acuerdo y comparto los argumentos y consideraciones del proyecto, la intervención que voy hacer es en el sentido de contextualizar nuestro proyecto con la legislación federal y con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, siguiendo como línea de argumentación la misma que han hecho algunos Magistrados de la Sala Superior, concretamente el Magistrado Constancio Carrasco, en el sentido de regresar el asunto a las autoridades partidistas, es el espíritu y el fin que buscó la reforma constitucional reciente y la adecuación al Estatuto, en qué me basó, en realidad voy a leer algunas partes de las disposiciones legales y del Dictamen de la Cámara de Senadores en cuanto a la reforma constitucional, en este aspecto, el artículo 41 constitucional, nos dice en el último párrafo de la fracción primera que “Las autoridades



electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley”. Esto es una cuestión nueva, no estaba antes en la Constitución, el Dictamen que emitió la Cámara de Senadores para esta reforma, dice: “La adición de un tercer párrafo en la Base I del mismo artículo 41, para delimitar la intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos a lo que señalen la Constitución y la ley, se considera de aprobar en virtud del propósito general que anima la reforma en el sentido de consolidar un sistema de partidos políticos que cuente con un marco legal definido. Al respecto, la iniciativa propone la siguiente redacción: ‘Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley’. Las Comisiones Unidas consideran que es de aprobarse por lo siguiente: la extrema judicialización de los asuntos internos de los partidos políticos es un fenómeno negativo para la democracia mexicana, son varias las causas de tal fenómeno, pero quizás la más importante sea la continuada práctica de la autoridad jurisdiccional federal, de realizar la interpretación de las normas constitucionales y legales en materia de vida interna de los partidos, situación que ha derivado en la indebida práctica de sustituir la ley dictada por el Poder Legislativo, a través de sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dan lugar a una compleja y basta

jurisprudencia en la materia, que a su vez retroalimenta la judicialización de la política a extremos cada vez mayores. Ésa no fue la intención ni el espíritu de la reforma electoral de mil novecientos noventa y seis, que instauró el Tribunal Electoral y definió sus facultades y competencias. La propuesta en comento dará lugar a la reforma de la ley secundaria, a fin de perfeccionar la obligación de los partidos políticos de contar, en sus propias normas en sus prácticas cotidianas, con órganos internos para la protección eficaz y expedita de los derechos de sus afiliados, sin dilaciones y subterfugios que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos de los militantes”. Más adelante, este mismo dictamen nos dice en relación al tema, que: “En la fracción V del artículo 99 la Iniciativa bajo dictamen propone una adición a su parte final con el propósito de establecer la carga procesal para los ciudadanos que consideren afectados sus derechos políticos por el partido al que estén afiliados, de agotar previamente las instancias partidistas antes de acudir al Tribunal Electoral. La propuesta es congruente con el sentido general que anima a los promoventes, compartido por estas Comisiones Unidas, de fortalecer la vida interna de los partidos políticos evitando la continua e indebida judicialización de sus procesos internos. Como organizaciones de ciudadanos, los partidos políticos deben establecer normas claras y organismos internos, con procedimientos sencillos y expeditos, para dirimir las controversias que lleguen a suscitarse entre sus afiliados y



sus órganos de dirección. Sólo agotadas esas instancias internas, queda el recurso garantizado por la Constitución y la ley, de acudir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. Esto es el sentido de la reforma constitucional, que obviamente, como en el Distrito Federal hasta este momento sólo hay partidos políticos nacionales, derivado de la reforma, el artículo 120 al Estatuto dice: “Las autoridades electorales del Distrito Federal solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley”. Entonces yo creo, que el proyecto, por un lado aplica correctamente las disposiciones legales del Distrito Federal, y por otro, está en total consonancia con el Estatuto de Gobierno y la Constitución Federal, por eso daré mi voto a favor del proyecto, muchas gracias. ¿Algún otro Magistrado? Señor Secretario General, recabe la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

Primero. Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos promovido por las ciudadanas ***** , de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución. -----

Segundo. Se reencauza la impugnación, a efecto de que la Comisión Autónoma de Ética y Garantías de Alternativa Socialdemócrata conozca de la demanda, en la vía de recurso de revisión, en términos de lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero de esta sentencia.-----

Tercero. Previa a las anotaciones que correspondan los registros atinentes, envíese el presente asunto a la Comisión Autónoma de



Ética y Garantías para que proceda conforme a lo ordenado en el resolutivo que antecede.-----

Cuarto. En acatamiento a la ejecutoria dictada el diez de julio del año en curso por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-470/2008, infórmesele sobre el cumplimiento dado a la misma y remítasele copia certificada de la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para los efectos legales conducentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito a la licenciada Erika Estrada Ruiz, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JLDC-015/2008, que la Ponencia del Magistrado Armando Maitret Hernández, somete a la consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADA ERIKA ESTRADA RUIZ. Con su autorización señor Presidente, señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con la clave TEDF-JLDC-015/2008, formado con motivo de la demanda promovida por ***** , en contra de la elección de ***** ***** como Consejero Político Estatal, durante la Primera Asamblea Ordinaria del Distrito Federal del Partido Alternativa Socialdemócrata, celebrada el veintidós y veintitrés de junio pasados. En el proyecto que se somete a su digna consideración, señores

Magistrados, se propone desechar de plano la demanda, pues con independencia de que la actora no agotó las instancias partidistas, en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 23, fracción VIII, en relación con el 24, fracción II de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, ante la inexistencia del acto reclamado. Ello es así, porque en el testimonio notarial, así como en el acta de certificación, de integración e instalación de la Asamblea Estatal del Distrito Federal, que se levantaron con motivo de la misma, constan los nombres de los cincuenta y siete consejeros y consejeras políticos, propietarios y suplentes electos, y entre ellos no se encuentra el nombre del ciudadano cuya elegibilidad se impugna. En ese sentido, si la impugnación versa sobre la elegibilidad de un ciudadano que se dice fue electo como Consejero Político y de autos se acredita que dicha elección no ocurrió, resulta claro que no existe materia sobre la cual pronunciarse en el juicio. Finalmente, en el proyecto se propone dejar a salvo los derechos de la actora, para que, si lo considera pertinente, acuda ante la Comisión Autónoma de Ética y Garantías de Alternativa Socialdemócrata, a presentar el recurso de queja contemplado en su normativa interna, para el efecto de que se investigue y, en su caso, se sancione al ciudadano *****

*****, de quien alega es militante de otro partido político. Es la cuenta, señores Magistrados. -----



MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciada. Está a su consideración el proyecto de cuenta. Magistrado Armando Maitret Hernández, tiene usted la palabra.-----

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Gracias Magistrado Presidente, mi intervención es en razón de lo siguiente, toda vez que pareciera que pudiera haber una incongruencia entre el asunto que acabamos de resolver y éste, pues, en ambos casos coincide en que las actoras acuden *per saltum* ante este Órgano Jurisdiccional, es decir, no promueven la instancia partidista correspondiente, que es el recurso de revisión. Para sustentar mis argumentos de distinción, que están plasmados de manera simplificada en el proyecto, debo recordar que el agotamiento de las instancias previas en los partidos políticos, antes de acudir a los órganos jurisdiccionales tuvo un origen jurisprudencial, recordemos que originalmente había jurisprudencia que establecía la improcedencia de todos los medios de impugnación contra actos de la vida interna de los partidos políticos. Con posterioridad, y a raíz de un voto particular de un Magistrado de la Sala Superior, en el caso de ***** , se empezó a construir la posibilidad de establecer que los órganos jurisdiccionales revisaran, en última instancia, las decisiones partidistas, para lo cual, en un primer momento se remitían vía queja ante el Instituto Federal Electoral, para que a través del procedimiento disciplinario, restituyera a los quejosos en las

violaciones que se hubieran cometido. Después se pasó a una etapa de plena judicialización de estos procesos internos, pero sobrevino una carga muy fuerte de asuntos, y prácticamente en todos los asuntos, los militantes de los partidos políticos acudían *per saltum* a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre todo porque la justicia partidaria, al interior de los partidos políticos, no terminaba de construirse, por lo que estaba claro que si no había mecanismos eficientes o vías impugnativas idóneas para salvaguardar los derechos de la militancia, tenían que acudir directamente a órganos jurisdiccionales. La reforma constitucional a la que ha hecho referencia el Magistrado Presidente, tiene esa virtud, obliga a los partidos políticos a fortalecer su justicia partidaria e incluye estos medios de defensa internos, como parte del sistema de medios de impugnación que se tienen que agotar antes de la jurisdicción del Estado, para la defensa de los derechos de los ciudadanos. Estos antecedentes me sirven para llegar a la siguiente conclusión; si bien, la equivocación en la vía, es decir, no agotar las instancias previas en un partido político, generalmente no significa el desechamiento sino el reencauzamiento de la demanda a la instancia correspondiente, como bien lo votamos en la resolución anterior; en el caso concreto, hay un punto que se distingue de este criterio, la violación que alega la actora no existió ya que la persona cuya elegibilidad se impugna, en manera alguna resultó electa. Entonces,



ante la inexistencia del acto, resultaría ocioso reenviar a la instancia partidista correspondiente, y en aras del principio de expeditéz de la justicia, establecido en el artículo 17 constitucional, me parece que en este tipo de casos, lo procedente es no reencauzar, sino al advertir una causa notoria y manifiesta de improcedencia de los juicios e inclusive del medio de defensa intrapartidario, lo procedente es declarar el desechamiento de plano de la demanda. Es lo que quería comentar señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Magistrado. ¿Algún otro Magistrado? Si no hay comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Armando Maitret Hernández. -----

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

Primero. Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos promovido por la ciudadana ***** , de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución.-----

Segundo. Se dejan a salvo los derechos de la actora para que, de estimarlo pertinente, inicie el procedimiento sancionador contemplado en sus estatutos y disposiciones reglamentarias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Adolfo Vargas Garza, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JLI-004/2008, que la Ponencia del Magistrado Alejandro Delint García, somete a la consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO ADOLFO VARGAS GARZA. Con su autorización Magistrado Presidente. Señores Magistrados. Con fundamento en el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para dirimir conflictos



laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores, identificado con el número TEDF-JLI-004/2008, promovido por la ciudadana ***** en contra del citado Instituto, mediante el cual reclama el pago y cumplimiento de diversas prestaciones y obligaciones de índole laboral. En el proyecto que se somete a su consideración, después de sostener la competencia para conocer del asunto que nos ocupa, se precisa, con base en los hechos aducidos por las partes, cuál es el marco jurídico aplicable al mismo. Hecho lo anterior, previamente al estudio de fondo, se procede a analizar las excepciones que no destruyan la acción, opuestas por la parte demandada, como ocurre con la de obscuridad y defecto legal de la demanda; misma que se propone declarar improcedente. En cambio, con respecto de las excepciones de falta de acción y de derecho, y de prescripción de la acción, derivado de su estrecha vinculación con la acción principal y sus accesorias, por razón de método su estudio se realiza de manera conjunta, con base en el examen y valoración de las probanzas ofrecidas y aportadas por las partes, ya que hacerlo de manera previa al estudio de fondo del presente asunto, implicaría dejar en estado de indefensión a la actora, por encontrarse dichas excepciones íntimamente relacionadas con la controversia planteada por las partes, como al efecto se aprecia. Así las cosas, por lo que respecta al fondo del presente asunto, de constancias de autos se colige que la

litis planteada por las partes consiste esencialmente en determinar: Primero. Si entre éstas existe una relación jurídica de naturaleza laboral, como lo manifiesta la parte actora, o bien, si existió una relación jurídica de naturaleza civil, como lo afirma el Instituto demandado. Segundo. En su caso, si la actora tiene el carácter de trabajadora de base y tiene derecho a la estabilidad en el empleo; o bien, si tenía el carácter de trabajadora de confianza y no tiene derecho a ser reinstalada en el cargo que venía desempeñando ni tampoco a ser indemnizada. Ello, atendiendo a las funciones desempeñadas por la actora al servicio del Instituto. Tercero. En su caso, si la parte actora fue injustificadamente despedida por la demandada, como lo afirma aquélla. Cuarto. En su caso, si la parte actora tiene derecho a percibir todas y cada una de las prestaciones laborales que reclama a la demandada. De este modo, a efecto de poder determinar sobre la comprobación de los hechos controvertidos, se impone el examen y valoración de las pruebas que obran en el expediente que se resuelve, que fueron admitidas a las partes y desahogadas por el Magistrado Instructor. De ese análisis y valoración, se advierte lo que a continuación se expone: A. Que entre las partes existe una relación jurídica de naturaleza laboral, ya con la adminiculación de diversos medios de convicción se acredita que la actora a partir del dieciséis de enero de dos mil dos prestó sus servicios de manera personal, subordinada e ininterrumpida en



beneficio de su contraria, ocupando el puesto de “Asistente Operativo”, adscrita al área de finanzas de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral. Ello, se evidencia con la confesión expresa y espontánea de la parte demandada, contenida en actuaciones; las confesionales para hechos propios a cargo de ***** y ***** , funcionarios del Instituto y superiores jerárquicos de la actora; las testimoniales a cargo de ***** y ***** , así como con diversas documentales privadas y la inspección ofrecidas por la actora. B. En esta tesitura, al haber quedado acreditada la relación laboral que existe entre las partes, procede examinar si la actora tiene el carácter de trabajadora de base o de confianza, atendiendo a las funciones que desempeñaba al servicio del Instituto. Habida cuenta que, en términos de artículo 99, párrafo último de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, correlacionado con los numerales 123, apartado B, fracciones IX y XIV constitucional; 151 párrafos primero y segundo y 152, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, y 3, párrafos primero y segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto, se colige que solamente los servidores de base del Servicio Profesional Electoral y/o de la rama administrativa del Instituto, en caso de separación injustificada tienen derecho a optar por la reinstalación de su trabajo o por la indemnización correspondiente; no así los



actora tiene derecho a percibir todas y cada una de las prestaciones laborales que reclama a su contraparte, del examen y valoración de las pruebas que obran en el expediente, así como de las afirmaciones expuestas por la actora y de las excepciones opuestas por la demandada, en el proyecto se propone condenar al Instituto demandado al cumplimiento y/o pago de las que se estiman procedentes, consistentes en: el estricto cumplimiento de la relación de trabajo y, por ende, la reinstalación de la parte actora; el pago de salarios caídos y/o vencidos; el pago de salarios devengados; el enteramiento y pago de las cuotas y/o aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el pago de tiempo extraordinario; el pago de vacaciones del año dos mil siete no disfrutadas; y el pago de su correspondiente prima vacacional. Atento con lo anterior, se propone absolver al Instituto del cumplimiento y/o pago de las demás prestaciones que se consideraron improcedentes. Por último, en el proyecto se propone que este Tribunal Pleno ordene al Instituto a cumplir el fallo dentro de las setenta y dos horas siguientes a la en que surta efectos su notificación, y que informe por escrito al respecto dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo antes señalado. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Si no hay comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----



Primero. Es procedente la vía de juicio para dirimir conflictos laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores, en la cual la actora ***** acreditó parcialmente los extremos de las acciones ejercidas en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, quién probó parcialmente sus excepciones. -----

Segundo. En consecuencia, se condena al Instituto Electoral del Distrito Federal al cumplimiento y/o pago de las prestaciones que resultaron procedentes, consistentes en: a) el estricto cumplimiento de la relación de trabajo y, por ende, la reinstalación de la parte actora; b) el pago de salarios caídos y/o vencidos; c) el pago de salarios devengados; d) el enteramiento y pago de las cuotas y/o aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); e) el pago de tiempo extraordinario (horas extras); f) el pago de vacaciones del año dos mil siete no disfrutadas; y g) el pago de su correspondiente prima vacacional dos mil siete, en términos de lo expuesto en los Considerandos Quinto a Décimo de esta sentencia. -----

Tercero. Se absuelve al Instituto Electoral del Distrito Federal del cumplimiento y/o pago de las demás prestaciones que le fueron reclamadas por la actora, que resultaron improcedentes, acorde con lo expuesto en los Considerandos Quinto a Décimo de la presente sentencia.-----

Cuarto. Se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal a cumplir esta sentencia dentro de las setenta y dos horas siguientes en que surta efectos su notificación, y que informe por escrito a este Tribunal Electoral al respecto dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo antes señalado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Alejandro Juárez Cruz, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JLI-005/2008, que la Ponencia del Magistrado Armando Maitret Hernández, somete a la consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO ALEJANDRO JUÁREZ CRUZ. Con su autorización señor Presidente, señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para dirimir diferencias y conflictos laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores, identificado con la clave TEDF-JLI-005/2008, promovido por el ciudadano ***** , en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual reclama la reinstalación en el cargo que venía desempeñando y el pago de diversas prestaciones de índole laboral, toda vez que aduce que fue despedido injustificadamente. De un análisis a las constancias que integran el mencionado expediente, se desprende que la *litis* en esta controversia, se constriñó a determinar si existía o no relación laboral



entre el trabajador y el Instituto Electoral del Distrito Federal, y en consecuencia, si ocurrió el despido injustificado que aduce el promovente, para después determinar si eran procedentes o no, las prestaciones que reclamó, o por el contrario, como lo sostuvo el Instituto demandado, la relación existente entre las partes fue de carácter civil, derivada de un contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios. En ese sentido, una vez que la Ponencia Instructora, valoró las probanzas ofrecidas por las partes, que obran en el expediente en que se actúa, se llegó a la convicción de que efectivamente, existió una relación laboral entre ***** y el Instituto Electoral local, toda vez que se acreditaron los elementos siguientes: la subordinación; el desempeño de un cargo o puesto, en específico de Técnico Especializado "A"; la adscripción a un área determinada, como es, la Subdirección de Estadística y Estudios Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal; un horario al que estaba sujeto el hoy actor, y la supervisión que tenía de un superior jerárquico en las tareas que se le encomendaban. Hecho lo anterior, se procedió en el proyecto a determinar la naturaleza jurídica del cargo y las funciones que realizaba el actor en el Instituto demandado, llegando a la conclusión de que su puesto correspondía al ámbito administrativo, porque no desempeñaba funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, de auditoria o control directo de adquisiciones, sino que eran

fundamentalmente de soporte técnico, así como de desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, luego entonces, si el actor era un trabajador administrativo de base, se concluyó que tiene derecho a la estabilidad en el empleo y por consiguiente, a la reinstalación. En este contexto, en el proyecto que se somete a consideración, se arriba a la convicción de que efectivamente, Vicente Santoyo López, fue objeto de un despido injustificado, por lo que resultó procedente condenar al Instituto Electoral del Distrito Federal, al pago de diversas prestaciones reclamadas por el actor, como son: el estricto cumplimiento de la relación de trabajo y, como consecuencia, la reinstalación; el pago de salarios caídos; de salarios devengados; de aguinaldo; vacaciones y prima vacacional; así como las cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). Es la cuenta, Señor Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Si no hay comentario, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----



SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Armando Maitret Hernández.-----

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

Primero. El actor ***** acreditó parcialmente los extremos de su acción intentada y el Instituto Electoral del Distrito Federal justificó de manera parcial sus excepciones y defensas, de

conformidad con lo dispuesto en los Considerandos Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero de esta sentencia. -----

Segundo. Se condena al Instituto Electoral del Distrito Federal a las siguientes prestaciones: 1) El estricto cumplimiento de la relación de trabajo que le unía con el hoy actor; 2) La reinstalación inmediata del enjuiciante, en el puesto de Técnico Especializado "A"; 3) El pago de los salarios caídos; 4) El enteramiento y pago de las cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 5) El enteramiento y pago de las cuotas al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE); 6) El enteramiento y pago de las cuotas al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); 7) El pago de salarios devengados y no pagados; y 8) El pago de prima vacacional; en términos de lo razonado en el Considerando Décimo Primero de esta sentencia. -----

Tercero. Se absuelve al Instituto Electoral del Distrito Federal de las demás prestaciones que le fueron reclamadas por el actor en su escrito de demanda, conforme a lo expuesto en el Considerando Décimo Primero de la presente resolución. -----

Cuarto. Se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal, cumpla esta sentencia dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación respectiva; e informe dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a



aquel en que venza el plazo antes señalado, sobre el cumplimiento dado a esta sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario, informe a este Pleno si existe algún otro asunto que desahogar en la presente sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que han sido agotados todos los asuntos listados en el orden del día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública. Gracias. -----

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

EL LICENCIADO GREGORIO GALVÁN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 188, INCISO J) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 28, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, AUTORIZA Y DA FE, DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA FIELMENTE CON LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO. DOY FE.-----